

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/1600/25 ISS/ GARBIALDI

- (1) Con fecha 22 de septiembre de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la notificación de la concentración consistente en la adquisición, por parte de ISS FACILITY SERVICES, S.A. (en adelante, ISS), del control exclusivo sobre Garbialdi, S.A. (en adelante, GARBIALDI) mediante la adquisición de la totalidad de su capital social. La fecha de autorización tácita es el 13 de octubre de 2025.
- (2) ISS es una sociedad española que opera en el mercado de multiservicios, cuya actividad principal es la prestación de servicios de limpieza, saneamiento y desinfección en distintos tipos de edificios públicos y privados, y de forma complementaria otros servicios vinculados (mantenimiento, jardinería, conserjería o vigilancia, entre otros). ISS está controlada por la danesa ISS Global, A/S, un operador multinacional del sector de multiservicios que cuenta con presencia en más de 38 países en Europa, Asia, Oceanía y Latinoamérica.
- (3) GARBIALDI es una sociedad española dedicada a la prestación de servicios integrales de limpieza de edificios, de servicios de limpieza viaria y de recogida de residuos urbanos sólidos urbanos, y de jardinería y control de plagas.
- (4) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que no da lugar a solapamientos verticales y los solapamientos horizontales generados son de escasa importancia.
- (5) Por lo anterior y, en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC.
- (6) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.